

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 10 BIS, 10 TER Y 10 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Víctor Manuel Sánchez Orozco, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 Bis, las fracciones XV, XVI, XIX y XXI del artículo 10 Ter, y adiciona dos párrafos al artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

I. Planteamiento del Problema

La corrupción en México es un problema social que vulnera los derechos de los ciudadanos y daña la economía del país, los estados y municipios.

Muchos le llaman ya cáncer social, tema del que, hoy día, en redes sociales se habla cada vez más, en los medios informáticos escritos son primera plana y en los de difusión masiva son parte de las notas informativas que se comparten a los ciudadanos.

Es así como la sociedad se entera de actos de corrupción cometidos, principalmente por servidores públicos y por supuesto también de aquellos cometidos por ciudadanos ajenos al ámbito gubernamental.

Los especialistas en el tema han hecho del dominio público la conceptualización de la corrupción como un ejercicio complejo, donde su medición lo es aún más.

Ante este hecho, desde años atrás se busca su ataque frontal, ya que al descubrir los actos de corrupción deben ser clasificados y contabilizados pero ahí donde reinan la opacidad, la complicidad y la impunidad, la medición es prácticamente imposible.

A pesar de saber entender que se necesita emprender para corregir estas dificultades, hoy día los indicadores que proporciona el gobierno federal son pobres o de poca valía en cuanto a información se refiere, destacando los informes de organizaciones de la sociedad civil quienes han levantado la mano con información de elaboración propia y utilizando indicadores a nivel internacional.

En ese contexto, en pasados días, en esta Cámara de Diputados se aprobó una serie de reformas que crearon el llamado Sistema Nacional Anticorrupción,¹ a fin de sancionar la conducta de los servidores públicos federales que no se apegue a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones.

La diversidad y en algunos casos la complejidad de los temas será un reto para quién tenga la responsabilidad de que se conozcan, analicen y determinen una posible sanción.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República² estableció una Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción erigida como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir dichos delitos.

Dicha normatividad señala la designación de un fiscal que dependerá del procurador general de la República sin que se especifique su experiencia en temas de transparencia, anticorrupción o fiscalización. Esto es, se dejó de largo el especificar las características y habilidades que debería contar quién se designe en este puesto, lo cual considero es una omisión sustancial para el adecuado funcionamiento de la misma.

A la par se omitió en la norma la especificación que este puesto deba acreditar, previa a su designación, la acreditación de no conflicto de interés; en otras palabras, su designación no contempla lo que quién sanciones cumpla con un requisito imprescindible que deba cumplir el fiscal responsable de sancionar posibles actos relacionados con conflictos de interés, por lo que considero que se deberá predicar con el ejemplo y esta posición, previo a su designación, atender este requisito.

Lo anterior, se realizaría con apoyo de la Secretaría de la Función Pública, a través de su Órgano Interno de Control, y el resultado se daría a conocer al procurador y al Comité de Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, y como lo he expresado, la corrupción tiene extensión, profundidad y crecimiento en México; la creatividad de quienes la operan es tal que considero que la labor que realizará esta Fiscalía le obligará a conocer de temas muy diversos, por lo que expresado en el artículo 10 Ter de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República acota sus alcances, al considerar sólo temáticas fiscales, financieras y contables.

Quiero ser muy claro en expresar que tal y como se concibe la actuación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, de entrada limita su labor y le imposibilitaría conocer temas tan diversos y amplios como los que se requiera investigar.

En ese orden de ideas, considero necesario plantear que en la normativa que describe las atribuciones de la Fiscalía se incluya que en los sistemas y mecanismos que desarrolle abarque el análisis de fuentes de información administrativa, y por igual el conocimiento y análisis de temas presupuestales, legales e incluso aquellos que se centren en el almacenaje y resguardo de información utilizando herramientas informáticas.

Si bien, el investigar un delito tipificado de corrupción puede abarcar amplios temas y escenarios, pongo a consideración de esta soberanía se incluyan las temáticas que en el párrafo anterior he precisado, los que sin duda podrían ser sujetos de revisión y al no incluirlos podría establecerse un hueco legal que podría provocar confusiones y retrasos en las investigaciones.

Asimismo, expresé la necesidad que se precise en la norma que al hablar de la realización de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad se incluya a los registros públicos de comercio, a fin de que se permita tener acceso a información no sólo de bienes si no de la constitución de empresas que pudiesen ayudar en las posibles líneas de investigación que llevé a cabo esta fiscalía.

Lo que propongo, en su conjunto, constituye una aportación de cooperación y colaboración al delimitar la norma que regule las fuentes que le brindarán evidencias y de su análisis conclusiones en los actos que en materia de corrupción pueda y deba sancionar.

Compañeros, concluyo expresando que las omisiones en la normatividad pueden pasar desapercibidas pero su ausencia y en consecuencia, las repercusiones que podrían originarse al no ajustar la norma ser de impacto y demoras en el combate de la corrupción.

Por ello, hacer lo correcto es lo que hoy propongo con esta iniciativa; es mi deseo el de contribuir y fortalecer, desde este ámbito legislativo, la muy importante labor de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción y contribuir a que el Sistema Nacional Anticorrupción arranque sin contratiempos.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de la República.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 Bis, las fracciones XV, XVI, XIX y XXI, del artículo 10 Ter y adiciona dos párrafos al artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de incluir y precisar las temáticas prioritarias en la investigación de temas de corrupción ligados al sector público.

IV. Ordenamientos a modificar

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 Bis, las fracciones XV, XVI, XIX y XXI del artículo 10 ter y adiciona dos párrafos al artículo 10 Quáter de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Capítulo II

Bases de Organización

Artículo 10 Bis. La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos **en materia** de corrupción.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el **conocimiento, inicio, trámite** y seguimiento de las investigaciones.

...

...

...

...

Artículo 10 Ter. La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. a XIV.

XV. Requerir **formalmente, por escrito o vía electrónica**, a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información **administrativa, presupuestal**, contable, financiera, fiscal, **legal, así como del manejo, administración, resguardo y recuperación de archivos y registros de las herramientas tecnológicas o sistemas informáticos u otros medios de almacenamiento** para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVII. a XVIII.

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis **administrativo, presupuestal**, contable, financiero, fiscal y de **manejo, administración, resguardo y recuperación de archivos y registros de las herramientas tecnológicas o sistemas informáticos u otros medios de almacenamiento** que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX.

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al procurador general de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad y **el Comercio** así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. a XXVIII.

Artículo 10 Quáter. Las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

En el caso de la designación del fiscal especializado de combate a la corrupción, previo a su nombramiento deberá acreditar experiencia laboral en temas de fiscalización, transparencia y combate a la corrupción de por lo menos 5 años y presentar su declaración de intereses.

El acreditamiento descrito en el párrafo anterior lo realizará ante la Instancia de Control de la dependencia y ésta remitirá su opinión al titular de la Secretaría de la Función Pública, titular de la dependencia y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para su conocimiento.

VI. Artículos transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Sistema Nacional Anticorrupción, disponible en

<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/sistema-nacional-anticorrupcion?idiom=es>, consultado el 12 de octubre de 2016.

2 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultado el 12 de octubre de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco (rúbrica)